

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez solicitud tendiente a que se autorice la elaboración de la valla sin incluir los linderos. Bucaramanga, 01 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00223-00

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita se autorice la elaboración de la valla sin incluir los linderos, para reducir su tamaño, teniendo en cuenta que la imagen adjunta sale en gran formato en dimensiones de 2.82 metros de alta por 4.45 metros de ancha y tapa toda la fachada del inmueble y este se encuentra arrendado a un establecimiento de comercio ocasionándole obstrucción a su insignia comercial.

El numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso establece que la valla debe contener la identificación del predio objeto de la lid, no obstante, como quiera que los linderos constan en la Escritura Pública No. 1393 del 30 de octubre de 1973 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, **se accederá** a lo peticionado por el apoderado de la parte actora bajo el entendido de que **deberá especificar en la valla el acto escriturario que contiene los linderos del predio a usucapir.**

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Doc. 07 Expediente Digital) y Oficio allegado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Doc. 13 Expediente Digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 08 de febrero de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c15f67ed8064cc894641c7ec77a1cb66c5b9619df1f65064c2eca6d80ef414

Documento generado en 05/02/2021 03:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**